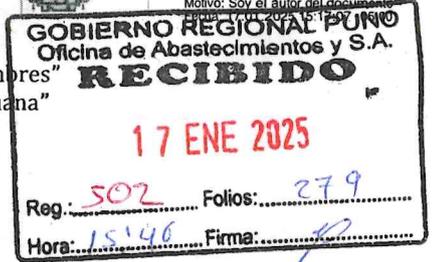




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Puno, 17 de Enero del 2025

MEMORANDO N° 000017-2025-GRP/ORA

PARA : RONAL CANAZA CAÑAZACA JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
ASUNTO : PROSEGUIR CON IMPLEMENTACION DE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR.
REF. : INFORME N°00145-2025-GRP/OASA
FECHA ELAB. : Puno, 16 de Enero de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted, mediante el presente me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia a) El Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, refiere que, el postor adjudicatario A & A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L. no perfecciono el contrato debido a que el postor ganador NO PRESENTO LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, establecidos conforme al RLCE, y de conformidad al numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento.

En el texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del estado Artículo 141. a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) cuando no se perfeccione el contrato, por causas imputables al postor, este pierde automáticamente la buena pro (...)"

Estando a las facultades conferidas remito expediente respecto a perdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada-AS-SM-338-2024-OEC/GR PUNO-1. A efectos de proseguir y realizar las acciones correspondientes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

RZP/dsl cc.:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Puno, 16 de Enero del 2025

**INFORME N° 000145-2025-GRP/OASA**



PARA : RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : SE INFORMA SOBRE PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR  
A&A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.

REF. : a) INFORME N° 773-2024-GRPUNO/ORA/OASA/FP-MDSAM  
b) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GRPUNO-1

FECHA ELAB. : Puno, 16 de Enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme e a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Que, el 26 de noviembre del 2024, se consiente la buena pro a través del SEACE al Postor **A&A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GRPUNO-1**, para la ADQUISICIÓN DE ARENA CHANCADA, según especificaciones técnicas, meta: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TURISTICO, TRAMO PHUTINI – JAYU JAYU ACORA, DITRITO ACORA – PUNO-PUNO"**.

**II. ANÁLISIS**

El Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificado por D.S. 377-2019-EF, establece en su artículo 64 que:

*64.1: El consentimiento de la buena pro se produce a los ocho días hábiles tras la notificación, salvo en casos de adjudicaciones simplificadas o subastas inversas electrónicas, donde este se produce a los cinco días hábiles, salvo excepciones.*

*64.3: Si se presenta una sola oferta, el consentimiento se produce el mismo día de la notificación.*

De acuerdo con el artículo 141 del mismo reglamento:

*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

*141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.*

**Asimismo, del Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado del 50.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta. b)**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco  
(...)

### III. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto, se concluye que el postor **A&A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L** no suscribió el contrato correspondiente al procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GRPUNO-1**, para la **ADQUISICIÓN DE ARENA CHANCADA**, según especificaciones técnicas, meta: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TURISTICO, TRAMO PHUTINI – JAYU JAYU ACORA, DITRITO ACORA – PUNO-PUNO"**. La pérdida automática de la buena pro se configura debido a que el postor adjudicado **no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato según bases integradas**, de acuerdo a la normativa de las contrataciones del estado, lo que cumple con lo estipulado en el numeral 141.3 del artículo 141 del reglamento.

### IV. RECOMENDACIONES

- Declarar la pérdida de la buena pro a la empresa **A&A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.**
- Requerir al siguiente postor en el orden de prelación para que presente la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.
- Aplicar las sanciones correspondientes según la normativa y proceder con las acciones necesarias para la continuidad del procedimiento de selección.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y acciones pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente  
**RONAL CAÑAZA CAÑAZACA**

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

RCC  
cc.:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

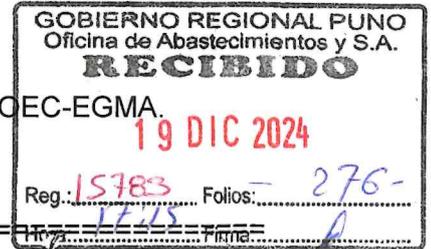
INFORME N° 773-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDSAM.

PARA : CPC. RONAL CANAZA CAÑAZACA.
Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ASUNTO : FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

REFERENCIA: a) INFORME N°010-2024-GE PUNO/ORA-OASA/OEC-EGMA.
b) AS-SM-338-2024-cCS/GR-PUNO-1

FECHA : Puno, 19 de diciembre del 2024.



Mediante el presente, tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1. En fecha 26 de NOVIEMBRE del 2024, se adjudicó la buena pro a favor de A & A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L., en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE ARENA CHANCADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TURÍSTICO, TRAMO PHUTINI – JAYU JAYU ACORA, DISTRITO ACORA – PUNO-PUNO.

II. ANALISIS.

2.1. El numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala textualmente lo siguiente: "(...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" normativa vigente y aplicable al presente procedimiento de selección.

2.2. Ahora, conforme se aprecia de los actuados del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GR PUNO-1,, cuyo objeto es la ADQUISICION DE ARENA CHANCADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TURÍSTICO, TRAMO PHUTINI – JAYU JAYU ACORA, DISTRITO ACORA – PUNO-PUNO. Referente a ello, en fecha 26 de noviembre del 2024, se otorgó



Vertical text on the left margin: 'SERVICIOS AUXILIARES', 'SE A: A.D.G. S.E.S.C.C.', 'ORA: Su evaluación ramite correspondiente', 'Fecha: 19 Dic 2024'



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

la buena pro a favor del postor, **A & A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, con el monto de **S/. 100,000.00 (cien mil con 00/100 soles)**. Dándose por consentida la buena pro, en fecha **06 de diciembre del 2024**, Conforme se verifico en la página oficial del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

2.3. Siendo así, corresponde realizar la Fiscalización Posterior al amparo del artículo 64, numeral 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo presente el principio de Presunción de veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores y Principio de presunción de veracidad, dispuesto por el TULO de la Ley 27444 – LPAG: **“Principio de presunción de veracidad.** - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*” y **“Principio de privilegio de controles posteriores.** - *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz”.*

2.4. A fin de comprobar la veracidad de los documentos contenidos en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GR PUNO-1, se verificó la documentación adjuntada, cotejándolos unos contra otros, y se realizó consultas en páginas oficiales de distintas entidades, asimismo se realizó la verificación de los documentos que se obtienen de su escaneo de su código QR (documentación adjuntada al presente). De lo cual no se comprobó indicios de inexactitud o falsedad en la documentación presentada por el adjudicatario las mismas que obran en la presente.

2.5. En amparo del artículo 23 del inciso 23.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la Opinión N° 071-2019/DTN emitido por la OSCE en el numeral 2.2.3. Nos señala que “Por otro lado, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento para verificar la veracidad de los documentos en el marco de una fiscalización posterior, correspondiendo que la Entidad utilice todos los elementos que considere necesarios para alcanzar dicha finalidad”.

### III. CONCLUSIONES.

3.1. Por lo expuesto, esta dependencia concluye que a la fecha de emisión de la presente, no se tuvo indicios de desnaturalización del principio de presunción de veracidad en la oferta presentada por postor **A & A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, (postor ganador de la buena pro), en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 338-2024-OEC/GR PUNO-1, ADQUISICION DE ARENA





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

CHANCADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TURÍSTICO, TRAMO PHUTINI – JAYU JAYU ACORA, DISTRITO ACORA – PUNO-PUNO.

- 3.2. Se curse oficios correspondientes a través de la Oficina Regional de Administración para corroborar el contenido, autenticidad y la exactitud de los documentos, de la oferta presentada por el ganador de la buena pro, **A & A BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, los cuales obran en el presente expediente, por lo tanto:
- 3.3. Se remiten los actuados a efectos de que se dé el trámite correspondiente para el perfeccionamiento del contrato o para la generación de orden, conforme a los artículos 137 y 141 y del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado. SALVO MEJOR PARECER, atendiendo que este área se encarga de la verificación de la documentación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; conforme numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta, al presente informe, reportes impresos de consultas en las páginas oficiales de distintas entidades, con relación a la oferta del adjudicatario de la buena pro.

Es cuanto puedo informar, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

  
Abg. Miler Del Solar Achata Murguía  
FISCALIZACIÓN POSTERIOR - OASA  
CAP: 7687